de las dhas ciudades villas y lugares no dexan sin embargo de
que a los dhos traxineros ay personas que les vedan el dho trigo y ceua
da no se los dexan sacar penandolos y quitandoles las dhas cargas
que an traen para el dho efecto por cuya causa a cesado y cesa el
dho traxin y los tales traxineros no van ni se atreuen a yr
por el dho trigo y ceuada para el bastimento de los dhos vezinos
y pares de su labrança con que esta dha villa padece estrema
necesidad mucho tiempo a en tanto grado que es cierto que es ma
yor gremio de los dhos vezinos que son pobres pasan dos dias
muchas vezes sin comer pan y quando le comen poco y repar
tido por rexa y es cierto que si esto no se remedia por el camino
que mas convenga bendra esta villa a despoblarse con que corran
peligro las dhas de la comarca por ser como es frontera del reyno
de granada y puerto de mar y que cada dia estan con las armas
en las manos para ynpedir el paso y coreduria de los enemi
gos que tan de hordinario procuran hazer en ella y su comarca
y tendran el paso llano que es lo que pretenden y auiendo
mirado el que puede tener este daño dixeron que dauan y die
ron su poder cumplido bastante qual de dro se requiere y para
mejor balerles nesesario a juan fontes residente en la ciudad
de granada para que pueda parecer y paresca en nombre del q.o de
la dha villa ante el rey nro señor y señores de su real audien
cia y chancilleria de la dha ciudad y otros que convengan y
pida y gane provision o provisiones para que las justicias des
te reyno o de qualesquier parte donde los vezinos desta
villa compraren el dho trigo y ceuada no les ynpidan la sa
ca del ni les lleuen mrs ningunos ni menos les puedan qui
tar por las dhas justicias por donde pasaren los dhos tra
xineros los dhos trigo y ceuada que an traxeren para el
proveymiento de los vezinos della y en razon de lo susodho
presente qualesquier escritos y hagan todos los autos
que judicial y extrajudicialmente convengan y sean nese
sarios hasta aver ganado la dha provision que para to
do lo susodho y lo a ello anexo le dan este poder con libre fran
ca y general administracion con facultad de ynjuiziar
jurar y sostituir y con la obligacion y relevacion de dro
nesesaria y lo otorgaron en forma y manera que dhos siendo
testigos

Ran.co de Quiñones alonso
Castillo y Pedro